

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje en ojival en el título de convocatoria, donde permanecerá hasta el rotulo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines relacionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, 6 cuatre pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisionándose solo estos en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo acordado en el circular de la Comisión provincial, publicado en los números de este Boletín de fecha 20 y 25 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, en su distinción, dos pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencía en el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Agosto de 1913.)

DON ALFONSO DE ROJAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de San Emiliano, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de la de León á Caboalles á Belmonte (Sección de Puente Orago al Puerto de Somiedo,) he acordado señalar el día 25 del próximo Septiembre, y hora de las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Sobrestante D. Ramón Lururlaga, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 27 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Secretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

la Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar. Entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valencia, Granada y Oviedo, una plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas en la primera, y una de igual grupo en ca-

da una de las otras dos, con las de 1.250, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en las Facultades de Ciencias de Oviedo, Sevilla y Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo, en cada una, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas las dos primeras, y con la de 1.500 la tercera; las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid,

en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser

Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, dos plazas de Auxiliar numerario del tercer grupo, afecta una de ellas á la Cátedra de Química biológica con su análisis, y la otra á la Cátedra de Microbiología técnica, bacteriológica y preparación de sueros medicinales, cada una dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta del día 15 de Agosto de 1913)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA; INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Estanislao Gutiérrez, en representación de D. José de Sagarmíngoa, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Agosto, á las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ampliación d Nuestra Señora del Pilar*, sita en término de Villamanán, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje «Peña del Moro». Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de la galería emplazada en el paraje denominado «Peña del Moro», y desde él se medirán 40 m. al N. 12º 30' E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 180 al N. 12º 30' S., la 2.ª; de ésta 100 al N. 12º 30' E., la 3.ª; de ésta 500 al E. 12º 30' S., la 4.ª; de ésta 200 al S. 12º 30' O., la 5.ª; de ésta 1.000 al O. 12º 30' N., la 6.ª; de ésta 100 al N. 12º 30' E., la 7.ª, y de ésta con 32 al E. 12º 30' S., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.245
León 25 de Agosto de 1915.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de consumos Circular

Debiendo regir en el próximo año de 1914 los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Agosto de 1905, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos pueda hacer la Superioridad, resta ahora que los Ayuntamientos de esta provincia, en unión de la Junta especial de asociados á que se refiere el núm. 2 del art. 52 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el art. 259 del Reglamento de Consumos, de

11 de Octubre de 1898, que juzguen más convenientes para realizar en el expresado año de 1914 los cupos de consumos, sal y alcoholes que á cada uno se ha señalado.

Además, y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse, bueno es advertir que, por la Ley de 12 de Junio de 1911, se prohíbe concertar por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; por lo tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar de los que señala el citado artículo 259 del Reglamento, son la administración municipal, los conciertos gremiales y el reparto vecinal, como también pueden utilizar los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la expresada Ley, si prescinden de recaudar el impuesto de consumos por los medios indicados; á cuyo efecto, es de utilidad que los Ayuntamientos se fijen en las prevenciones siguientes:

1.ª Una vez adoptado el medio ó medios que se crean más beneficiosos, se remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 15 de Septiembre próximo, una copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto, en que se detalle, con la debida separación, en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que á cada especie haya correspondido, teniendo en cuenta que por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se suprimió el gravamen sobre el trigo y sus harinas; no debiendo, por tanto, comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.ª Para compensar la disminución de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por la supresión del recargo sobre los trigos y sus harinas, se podrán gravar las especies que comprende la tarifa, excepto el vino y la sal, hasta con el 20 por 100, cuando sea indispensable á dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigos y sus harinas, pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni á sus harinas ni al pan.

3.ª Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que tenían autorizado para el año de 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que le hubiesen utilizado en proporción inferior al 50 por 100, podrán elevarlo á este tipo como máximo.

La sal no puede gravarse con recargo municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del impuesto.

4.ª Los derechos para el Tesoro por el impuesto de consumos sobre la cerveza, son:

Por 100 litros:	Ptas.
Hasta 5.000 habitantes. . .	1,25
De 5.001 á 12.000. . .	2,50
De 12.001 á 20.000. . .	3,12
De 20.001 á 40.000. . .	4,58
De 40.001 á 100.000. . .	5,00
De 100.001 en adelante. . .	6,25

5.ª Si se acordase la administración municipal en la ejecución de este medio, se emplearán los mis-

mos procedimientos que se establecen en el capítulo XX del Reglamento para la administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; entendiéndose que en este caso sólo se exigirá la que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, adaptado al año natural: todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

6.ª Cuando fuere el medio de concertos gremiales el adoptado, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande ó pequeña escala en las especies objeto de contrato, y que entre todas paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando plenamente, en este caso, á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato, y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, para ser aprobado, el expediente respectivo, y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía á los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto se dispone en el art. 264 y siguientes del capítulo XXV del Reglamento del impuesto.

7.ª Si se adoptase el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, ó ya para cubrir el déficit que resultase con la adopción de algunos de ellos, se tendrá en cuenta que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, queda derogada la regla 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; sió siendo, por consiguiente, necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta, uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego debe repartirse el importe total del cupo y recargos ó del déficit que resulte, según los casos.

Servirá de base para la derrama, el importe del cupo, aumentado en un 5 por 100 para suprir partidas fallidas; en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 556 del Reglamento, y en la forma y modo que determina el 508 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el art. 509, con el fin de que puedan formular sus agravios verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Jun-

ta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante, y después de notificar á los interesados á los efectos del art. 313, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del Boletín Oficial que contenga el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

8.ª Si se prescindiese de recaudar el impuesto de consumos por los medios anteriormente indicados, para utilizar los gravámenes autorizados en el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, lo acordará así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y remitiendo una copia certificada del acta de la sesión.

En este caso los gravámenes utilizados por los Ayuntamientos se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto, y con preferencia al pago del cupo del Tesoro.

9.ª y última. Los Ayuntamientos encabezados por prescripción reglamentaria, tienen la obligación ineludible de acordar el medio ó medios de los señalados que juzguen más conveniente, para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, respondiendo, en otro caso, del impuesto con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, si no ingresaran, al pago de un 5 por 100 de interés de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contraerán por aplicación indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno les pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, pues todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la intervención de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia de los Ayuntamientos, según los casos.

León 25 de Agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 25 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxillar de la misma, en el partido de Sahagún, con residencia en Villanueva, á D. Pablo Carro Villañe; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
León 26 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. J. Francisco A.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Anuncio

En los diez días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 5.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 375 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento citado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
Valladolid 20 de Agosto de 1915.
Julán Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Turcia

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión para este Municipio y ejercicio próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Turcia 21 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Julán Pérez.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo 21 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír las reclamaciones justas que contra el mismo se formulen; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villaquilambre 21 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Primitivo de Celis.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1914, formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, se halla confeccionado y expuesto al

público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Pozuelo del Páramo 22 de Agosto de 1915.—El Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Florencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por hallarse extraviadas en este término municipal, quedan depositadas en el pueblo de Pendilla dos reses mostrencas, de las señas que á continuación se detallan, las cuales serán vendidas en pública subasta en esta Alcaldía el día 10 de Septiembre próximo, á las doce, si antes no se presenta su dueño á recogerlas; observándose en la subasta las formalidades que determina el Reglamento de reses mostrencas.

Señas de las reses

1.ª Una novilla de dos años, pelo rojo, astas abiertas, con una F en la anca derecha y una horquilla en la oreja derecha.

2.ª Otra novilla de año, pelo tojo, delgada de carnes, mal formada del cuarto trasero; sin más señas.

Rodiezmo 21 de Agosto de 1915.
El Alcalde, Manuel R. Alonso.

Alcaldía constitucional de Iguña

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Iguña 25 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Bernardo García.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Acordado por esta Corporación en sesión del día 18 de Mayo último sacar á pública subasta seis parcelas de terreno del común de vecinos del pueblo de Lucillo, sobrantes de la vía pública, para construir dos locales-escuelas y habitaciones para el Maestro y Maestra de dicho pueblo, cuyas parcelas son las siguientes:

Término de Lucillo

1.ª Una parcela, al sitio denominado «Fueyos», cabida treinta áreas, aproximadamente; linda á todos los aires, fincas particulares.

2.ª Otra, al sitio de la Confradería; linda Naciente, Mediodía y Poniente, caminos públicos, y Norte, fincas de Pascual Pérez y otros; hace veintinueve áreas.

3.ª Otra ídem, al prado Concejo de Arriba; hace de cabida catorce áreas: linda Naciente, Poniente y Norte, campo común, y Mediodía, prado de Martín Santos.

4.ª Otra ídem, al sitio de prado Concejo de Abajo, cabida de veintiocho áreas: linda Naciente, Mediodía y Poniente, campo común, y Norte, cañada pública.

5.ª Otra ídem, al sitio de Vajdelallana; hace el Pago, de cabida de veintinueve áreas: linda Naciente, tierras de Antonio Rodera y otros; Mediodía y Norte, campo común, y Poniente, prado de herederos de Mateo Campano.

6.ª Y otra ídem, al pago de Nalvera-Nalvira; hace la cabida de setenta áreas: linda Naciente, cañada pública; Mediodía, camino de Prada; Poniente, tierra de Santiago Pérez, y Norte, otras de José Pérez y Agustín Blas Huerga.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados que deseen adquirir dichos terrenos y hacer las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento de la vigente ley Municipal.

Lucillo á 20 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Ramón Nicolás.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, se cita por segunda vez á D. Javier Presa, vecino de Carbajal de Fuentes, en este partido, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día seis de Septiembre próximo, á las nueve y media, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, para reconocer, bajo juramento, la firma y rúbrica que con su nombre y apellido, aparece al final de un documento privado que se le exhibirá, en el que consta adeuda, en unión de otros dos, mil quinientas pesetas al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y en su caso, será preguntado por la certeza de la deuda; previniéndole que si no comparece, será declarado confeso, á los efectos de despachar la ejecución.

Valencia de Don Juan veintiseis de Agosto de mil novecientos trece, El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Segundo Llamas Llamazares, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Viñuela Rodríguez, vecino de Navatejera, de quinientas pesetas y costas, á que fué condenado Alejandro Almirante, de la misma vecindad, en juicio verbal civil, se saca á pública subasta, y como perteneciente á éste, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de dicho Navatejera, y calle de la Hoja, sin número, que se compone de planta baja, y mide ciento setenta y cinco metros y setenta y cinco centímetros cuadrados: linda Oriente, calle Real; Mediodía, casa de Marina Blanco; Poniente, tierras particulares; y Norte, casa de Pedro Fernández; tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciséis de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Villanueva del Arbol, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y el comprador sólo podrá exigir certificación del acta de remate.

Dado en Villaquilambre á veintitres de Agosto de mil novecientos trece.—Segundo Llamas.—Ente mí, Cayo Escapa.

Don Segundo Llamas Llamazarares, Juez municipal del distrito de Villaquillambre.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Vicente Viñuela Rodríguez, vecino de Navatejera, de quinientas pesetas y costas, á que fué condenado Alejandro Almirante, de la misma vecindad, en juicio verbal civil, se saca á pública subasta, y como perteneciente á éste, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de dicho Navatejera, y calle de la Hoz, número tres, que se compone de planta alta y baja, y mide sesenta y cinco metros y ochenta y siete centímetros cuadrados: linda por la derecha entrando, casa de D. Vicente Viñuela; espalda, casa de Eustaquia Ramos; izquierda y de frente, con dicha calle; tasada en seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciséis de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado,

sito en Villanueva del Arbol, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y el comprador sólo podrá exigir certificación del acta de remate.

Dado en Villaquillambre á veintitrés de Agosto de mil novecientos trece. = Segundo Llamas = Ante mí, Cayo Escapa.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FACULTAD DE DERECHO

De conformidad á lo prevenido en la Real orden de 12 del corriente mes, se anuncia una pensión de 4.000 pesetas para ampliar estudios en el extranjero, la cual habrá de ser otorgada por el Ministro de Instrucción pública entre los alumnos de los

centros de enseñanza oficial de este Distrito universitario que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Haber cumplido de 20 años de edad.

2.ª Haber terminado los estudios y recibido el grado ó reválida en el mes de junio último.

3.ª No haber sufrido correcciones disciplinarias durante la carrera.

4.ª Haber merecido más de una calificación superior á la de aprobado, y no tener en su hoja de estudios ninguna de suspenso.

5.ª Conocer el idioma del país donde hayan de residir como pensionados.

La pensión comenzará en Octubre del año actual y terminará el día 30 de Septiembre de 1914.

Los alumnos de esta Facultad acreditarán, ante el Profesor que el Rectorado designe, poseer el idioma del país para el cual pidan la pensión.

A los seis meses de estar disfrutando la pensión, el pensionado de-

berá remitir á este Decanato una Memoria sobre el tema que, en relación con sus estudios, proponga el Profesor de la asignatura. Esta Memoria será censurada por el Claustro, que acordará su publicación, si lo mereciere.

Las instancias se dirigirán al Decanato, expresando el lugar á que el aspirante desea ser destinado, el tiempo que ha de permanecer en cada punto, los trabajos que habrá de realizar y el fin á que va dirigida la pensión, y el plazo de presentación finalizará el día 10 de Septiembre próximo.

La concesión de estas pensiones se otorgará como gracia especial, y contra la resolución que se dicte, no cabrá recurso alguno.

Oviedo 27 de Agosto de 1913.— El Decano accidental, Eduardo Serano Brant.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1913

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y quequexia palúdica (4).....	7
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	13
6 Escarlatina (7).....	4
7 Coqueluche (8).....	4
8 Difteria y crup (9).....	6
9 Gripe (10).....	12
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	39
14 Tuberculosis de las meningis (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	21
17 Meniigitis simple (61).....	45
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	69
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	49
20 Bronquitis aguda (80).....	41
21 Bronquitis crónica (90).....	18
22 Neumonia (92).....	24
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98).....	51
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	10
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	59
26 Apendicitis y tífis (108).....	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	2
28 Cirrosis del hígado (113).....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	3
32 Otras accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 141).....	25
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	35
34 Senilidad (154).....	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) 164 á 186.....	1
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 58, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 153).....	92
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	26
TOTAL.....	634

León 9 de Agosto de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1913

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	395.450
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.026 Defunciones (2)..... 634 Matrimonios..... 214
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2'59 Mortalidad (4)..... 1'60 Nupcialidad..... 0'54
Vivos.....	Varones..... 525 Hembras..... 301
NÚMERO DE NACIDOS.....	Legítimos..... 986 Ilegítimos..... 25 Expósitos..... 17 TOTAL..... 1.026
Fallecidos (5).....	Legítimos..... 15 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 1 TOTAL..... 17
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... 355 Hembras..... 299 Menores de 5 años..... 219 De 5 y más años..... 415 En hospitales y casas de salud..... 17 En otros establecimientos benéficos..... 20

León 9 de Agosto de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial

ASIGNACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.—7.ª REGIÓN

Las Propiedades e Impuestos, me dice lo que sigue:

En general, con fecha 6 del mes actual, una Real orden cuya parte dispositiva dice así:—S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Centro directivo, ha tenido á bien disponer la aprobación del plan de aprovechamiento en la forma indicada; observándose en la realización del referido plan, cuantas prevenciones se hayan dictado para su ejecución.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con el fin de publicar á continuación de los estados de aquí.

En lo que respecta á las Propiedades e Impuestos, me dice lo que sigue:—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con el fin de publicar á continuación de los estados de aquí.

El Real Decreto de 13 á 1914, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año:

MUNICIPIO	ESPECIE	CUBIERTA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS					BROZA		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUMEN DE TARACIONES Pesetas	OBSERVACIONES			
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estereos	Tasación Pesetas	MENOR			Tasación Pesetas	Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Estereos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos				Tasación Pesetas		
								Lanar	Cabrío	Cerdea														
MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN																								
Valle	Roble	6						10					10	Año forestal	10							50		
		60						100					100	Idem	80							420		
		62						180					180	Idem	10							220		
		102						500					500	Idem	100							900		
Monte	Idem	2.180						700	150				1.150	Idem	60							1.495	Núm. 6.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para Quintanilla del Valle, 50 estereos de brozas, y pastos para 100 reses lanares, y para el pueblo de Antoñán 40 estereos de brozas, y pastos para 100 reses lanares y 5 mayores.	
Valle	Idem	229					60	60	240				240	Idem	65	260	Idem	60	45			605		
	Idem	107							200				200	Idem	30	120	Idem	100	75	100		495		
	Brezo	196							200				200	Idem	15	60	Idem					260		
	Roble	124							100	100			600	Idem	80	320	Idem					1.020		
	Idem y alcornoque	101					50	50	300				300	Idem				100	75			425		
	Roble	102							250				250	Idem	50	120	Año					370		
nueva	Brezo	424					80	80	300	80			540	Idem	80	320	Idem	100	75			1.015		
	Roble	214							140				140	Idem								140		
Polvazares	Encina	340					100	100	400				400	Idem	20	80	Año	200	150			760		
	Idem	75					60	60	300				300	Idem	10	40	Idem	60	45			445		
	Brezo	868							3.000				3.000	Idem	100	400	Idem	100	75			3.475		
	Roble	160					20	20	110	20			170	Idem	10	40	Idem	200	150	10		390		
os Cestos	Idem	70					100	100	100				100	Idem	7	28	Idem	100	75	12		315		
	Idem	120					10	10	240				240	Idem	12	48	Idem	100	75	10		385		
	Encina y roble	159					30	30	200				200	Idem								250		
		2							12				12	Idem								15		
		4							15				15	Idem								15		
		1							3				3	Idem								3		
las Dueñas	Brezo	200							350	60			550	Idem	30	120	Año	100	75		100	300	1.025	Núm. 279.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para el pueblo de Posada del Río, pastos para 100 reses lanares, 10 cabrias y 5 mayores.
	Roble	140					15	15	100	65			295	Idem								310		
	Idem	120					20	20	70				70	Idem						20		110		
	Idem	1.160							600	100			900	Idem	20	80	Año	200	150			1.130		
	Idem	98					60	60	400				400	Idem	12	48	Idem				30	558		
	Idem	74					50	50	200				200	Idem	20	80	Idem					350		
	Idem	155					60	60	300				300	Idem	10	40	Idem				30	430		
ba	Idem	258					60	60	300				300	Idem	10	40	Idem					400		
	Idem	62					25	25	100				100	Idem								125		
	Idem	89							200				200	Idem	10	40	Año	20	15			255		
strillo	Brezo	958							400				400	Idem								400		
samo	Encina	8					20	20	100	20			160	Idem				40	30			210		
	Idem	250							300	50			450	Idem	20	80	Año	100	75			635		
rriba	Roble	58					20	20	160				160	Idem								200		
do	Idem	199					40	40	300	50			450	Idem				140	105			625		
	Idem	405					8	3,096	37,15	80	80		380	40	500	Idem	50	200	Año	60	45		862,15	

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
26	Lucillo	Dehesa de Candegayan	Lucillo	Roble
27	Idem	San Mamés	Idem	Idem
28	Idem	Sierro	Idem	Idem
30	Llarnas de la Ribera	La Hoja y Chana	Quintanilla de Sollamas	Brezo
35	Magaz	Chana de Miravelte y otro	Magaz	Roble y encina
32	Idem	Bajo de la Vega	Bañidodos	Roble
301	Mojinseca	Dehesa del Salso y otros	Onamio	Idem
241	Omañas (Las)	Sardonal	Santiago del Molinillo	Brezo
326	Porferrada	San Juan de Fabero y otros	Fuentes Nuevas	Roble
122	Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	Encina
47	Quintana del Castillo	La Cuesta y agregados	Riofrío	Roble
54	Rabanal del Camino	Conforcos	Rabanal Viejo	Idem
55	Idem	Mata del Estepa	Rabanal del Camino	Idem
56	Idem	Las Majadas	Andiuela	Idem
202	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco de Tapia	Idem
551	San Esteban de Valdeusa	La Cerezal y otros	Villanueva	Idem
352	Idem	Forgas y otros	Idem	Idem
61	Santa Colomba de Somoza	Carbayal y otros	Santa Colomba	Idem
62	Idem	Idem	Tabladillo	Idem
456	Santas Martas	La Cota	Reliegos	Encina
457	Idem	Le Cota y Judía	Reliegos y Villamarco	Idem
214	Valdeirneso	Conforcos	Santovenia	Roble
596	Valdepolo	La Cota y otro	Valdepolo	Idem
598	Idem	El Montico	Idem	Idem
599	Idem	Las Navas	Valdepolo y otros	Idem
400	Idem	El Payuelo	Idem	Idem
406	Idem	Villmbidos	Idem	Idem
80	Val de San Loranzo	Monredondo y otro	Val de San Loranzo	Idem
222	Valverde del Camino	Tordeágula	Encina	Idem
224	Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente	Idem
229	Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	Idem
225	Idem	La Cuesta	Villanueva	Idem
251	Villadangos	Campazas	Villadangos	Idem
127	Villamontán	Carrascal	Miñambres	Idem y encina
128	Idem	El Montico	Posada	Idem
129	Idem	El Nuevo	Villamontán	Idem
40	Villaobispo	La Carrera	La Carrera	Idem
41	Idem	Monte de Otero	Otero de Escarpizo	Encina
255	Villaquilambre	Conforcos y otros	Villanueva y otro	Roble
257	Villasabariego	Sardonal	Villacontide	Encina
258	Idem	Idem	Villasabariego	Idem
417	Villaselán	La Cotica	Arcayos	Roble
98	Villares de Orbigó	El Carrascal	Villares de Orbigó	Encina
88	Villamejil	La Chana	Sucros	Roble
92	Idem	El Chano	Idem	Idem
126	Villamontán	El Carrascal	Fresno	Encina
160	Alija de los Melones	El Coto	Alija	Encina
101	Idem	Cuesta Ponte	La Nora	Idem
102	Idem	Seismaravédis	Alija	Roble
245	Alveres	Cuesta ó Castrillo y otros	Torre	Idem
244	Idem	Dehesa de Segovia	Alveres	>
245	Idem	El Estepal y otro	Idem	>
246	Idem	Jardín de la Sierra	Idem	>
247	Idem	El Rozo	Idem	>
105	Antigua (La)	Carrovillamandos	Ribera de la Polvorosa	Encina
104	Idem	Vallevar y Picos	Cazanuecos	Idem
455	Ardón	Monte Nuevo y otro	Fresnelino del Monte	Idem
451	Arganza	Carquejido	Magaz de Arriba	Roble
452	Idem	Mata Grande	San Juan de la Mata	Idem
455	Idem	Rebollar	Arganza	Idem
454	Barjas	Bouterino	Corrales y Serviz	Idem
456	Idem	Campo de Ferreiro	Barjas	Idem
456	Idem	Carballaña	Gumil	Idem
457	Idem	Encinal	Mosteiros	Idem
458	Idem	Fontiñas	Alvaredo y Los Cruces	Idem
459	Idem	Lameiriñas	Moldes y Hermide	Idem
460	Idem	La Mesa	Quinteia	Idem
461	Idem	Millar	Las Barrosas	Idem
462	Idem	Reventón (plantío)	Vegas do Seo	Idem
463	Idem	Reventón (monte)	Idem	Idem
494	Idem	Teso de Moín	Corporales	Idem
465	Idem	Vai de Corros	Moldes y Hermide	Idem
466	Idem	Val de Francisco	Campo de Liebre	Chopo y roble
248	Barrios de Salas (Los)	Plantío del Castillo	Manzanedo	Idem
249	Idem	Plantío de Llombillo	Los Barrios de Salas	Idem
250	Idem	Plantío del Villar	Villar de los Barrios	Idem
251	Idem	Río Pequeño y otros	Los Barrios de Salas	Roble
32	Bembibre	Dehesa, Las Matinas y otros	Arlanza	Idem
253	Idem	Corón y Las Matas	Bembibre	Idem

CABIDA Especies	MADERAS			LEÑAS			PASTOS						BROZAS		Reta reas		
	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación	Bajas	Tasación	MENOR			Tasación	Estación	Mayor	Tasación	Estación	Fuste- reos		Tasación	
			Pesetas	Baterros	Pesetas	LANAR	Cabrio	Cerda	Pesetas			Pesetas					
313						500			500	Año forestal	40	160	Año forestal	100	75		
49						140			140	Idem	12	48	Idem				
29						100			100	Idem	10	40	Idem			4	
680						500	150		950	Idem	20	80	Idem	60	45		
99						200			200	Idem	40	160	Idem	100	75		
985						60	60	100	700	Idem	20	80	Idem	100	75		
1.200						100	100	260	60	440	Idem	10	40	Idem	100	75	
20								40		40	Idem						
400						200	200	700		700	Idem	50	120	Año			
558						100	100	600	25	675	Idem	50	200	Idem	100	75	
1.757								620	100	920	Idem	20	80	Idem	40	50	
104								150		150	Idem	10	40	Idem	80	60	4
151								200		200	Idem	10	40	Idem	80	60	4
52								110		110	Idem				20	15	
2.961						50	50	1.000	300	1.960	Idem	25	100	Año	500	225	2
250						50	50	200	20	260	Idem	5	20	Idem	80	60	
530								200	20	260	Idem	5	20	Idem	100	75	
40								200		200	Idem	10	40	Idem	60	45	
36								100		100	Idem				40	50	
508						100	100	1.000		1.000	Idem	50	120	Año			
890								1.000		1.000	Idem	10	40	Idem			
247								400	40	520	Idem	10	40	Idem	100	75	
397								600	50	750	Idem	40	160	Idem	120	90	
59								80		80	Idem						
512								700		700	Idem	70	280	Año			
1.710								5.600	60	5.780	Idem	80	320	Idem			
651								800	80	1.040	Idem	60	240	Idem			
144								400		400	Idem				80	60	
7								20		20	Idem						
156								180		180	Idem				40	50	
256								370	30	490	Idem	10	40	Año	100	75	
111	5	0,800	10					200	10	230	Idem	20	80	Idem	60	45	
911								710	100	1.010	Idem	50	120	Idem	140	105	
489						100	100	500		500	Idem	40	160	Idem	100	75	
559						100	100	650		650	Idem	35	140	Idem			
154						100	100	345		345	Idem				100	75	
92						40	40	250		250	Idem	20	80	Año	60	45	
185						60	60	520		520	Idem	20	80	Idem			
242						20	20	400	40	520	Idem				100	75	
31						20	20	100		100	Idem	10	40	Año	40	50	
20						40	40	60		60	Idem	5	20	Idem			
180						50	50	300	10	350	Idem	15	60	Idem	100	75	
62								200		200	Idem	10	40	Idem			
1.459	60	11,320	135,84			100	100	300	250	1.050	Idem	15	60	Idem	80	60	
393								200	50	350	Idem	5	20	Idem	20	15	

MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE «DEHESA BOYAL»

260						500				500	Año forestal	40	160	Año...	100	75	
-----	--	--	--	--	--	-----	--	--	--	-----	--------------	----	-----	--------	-----	----	--

MONTES NO EXCEPTUADOS Ó ENAJENABLES

92						60	60	380	70	590	Año forestal	20	80	Año...			
140						60	60	250		250	Idem	15	60	Idem			
248								530	80	740	Idem	40	160	Idem	60	45	
14																	
5																	
400																	
0'50																	
4																	
109						50	50	300		300	Año forestal						
54						40	40	240		240	Idem						
54						40	40	150		150	Idem	20	80	Año...	40	50	
100																	
100						100	100	100	40	220	Año forestal	40	160	Año...			
20																	
0'05								8		8	Año forestal						
0'05																	
5								20		20	Año forestal						
7																	
0'12								10		10	Año forestal						
0'06								8		8	Idem						
0'44								10		10	Idem						
0'12																	
0'11								10		10	Año forestal						
10								60		60	Idem						
5								30		30	Idem						
0'08								8		8	Idem						
4								25		25	Idem						
0'20								15		15	Idem						
0'50								20		20	Idem						
0'50								20		20	Idem						
400						200	200	500	120	830	Idem	50	200	Año...	400	300	
80								100	50	250	Idem				60	45	
85								210		210	Idem				100	75	

PROVENENCIA	ESPECIE	CANTIDAD Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Extensas	Tasación Pesetas
	Roble	70	>	>	>	50	50
	Idem.	150	>	>	>	20	20
	Brezo	64	>	>	>	>	>
	Encina	120	>	>	>	>	>
	Idem.	90	>	>	>	>	>
	Roble	250	>	>	>	>	>
	Idem.	394	>	>	>	>	>
	Idem.	262	>	>	>	100	100
	>	25	>	>	>	>	>
	Roble y encina	524	>	>	>	120	120
	Roble	285	>	>	>	>	>
	>	0'06	>	>	>	>	>
	>	30	>	>	>	>	>
	>	4	>	>	>	>	>
	Roble	60	>	>	>	20	20
	Idem.	450	>	>	>	20	20
	Idem.	90	>	>	>	20	20
	Idem.	10	>	>	>	>	>
	Idem.	120	>	>	>	>	>
	Idem.	722	>	>	>	30	30
	Idem.	25	>	>	>	20	20
	Idem.	25	>	>	>	>	>
	Idem.	1.700	>	>	>	>	>
	Idem.	171	>	>	>	40	40
	>	6	>	>	>	>	>
	Roble	105	>	>	>	>	>
	Idem.	168	>	>	>	>	>
	Idem.	266	>	>	>	>	>
	Idem.	98	>	>	>	>	>
	Idem.	44	>	>	>	>	>
	Idem.	955	>	>	>	>	>
	Idem.	654	>	>	>	>	>
	>	1	>	>	>	>	>
	Roble	105	>	>	>	45	45
	>	1'50	>	>	>	>	>
	>	2	>	>	>	>	>
	>	5	>	>	>	>	>
	>	40	>	>	>	>	>
	>	0'11	>	>	>	>	>
	>	0'11	>	>	>	>	>
	>	0'20	>	>	>	>	>
	Roble	1.526	>	>	>	>	>
	Idem.	20	>	>	>	60	60
	Idem.	90	>	>	>	>	>
	Idem.	45	>	>	>	>	>
	Idem.	110	>	>	>	40	40
	Idem.	40	>	>	>	>	>
	Idem.	40	>	>	>	20	20
	>	20	>	>	>	>	>
	>	5	>	>	>	>	>
	Roble	40	>	>	>	20	20
	Idem.	20	>	>	>	>	>
	Idem.	65	>	>	>	40	40
	>	0'06	>	>	>	>	>
	>	0'10	>	>	>	>	>
	>	0'25	>	>	>	>	>
	Roble	150	>	>	>	45	45
	>	400	>	>	>	>	>
	>	0'15	>	>	>	>	>
	Roble	22	>	>	>	20	20
	Encina	45	>	>	>	12	12
	Idem.	2	>	>	>	>	>
	Aliso	14	>	>	>	>	>
	Roble	50	>	>	>	>	>
	>	0'15	>	>	>	>	>
	>	9	>	>	>	>	>
	>	22	>	>	>	>	>
	Abadía	45	>	>	>	>	>
	>	120	>	>	>	>	>
	Roble	18	>	>	>	>	>
	Idem.	14	>	>	>	>	>
	Aliso	90	>	>	>	>	>
	Roble	20	>	>	>	>	>
	>	0'30	>	>	>	>	>
	Brezo	741	>	>	>	>	>
	Roble y encina	146	>	>	>	100	100
	Encina	59	>	>	>	25	25
	Idem.	167	>	>	>	>	>
	Idem.	848	>	>	>	50	50
	>	49	>	>	>	>	>

condiente al día 1.º de Septiembre de 1913.

PASTOS						BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN de TASACIONES		OBSERVACIONES		
MENOR			Inscripción	Estación	Mayor	Inscripción	Estación	Esle-reos	Tasación	Esle-reos	Tasación	Metros cúbicos	Tasación		CAZA	Tasación
Lanar	Cabrio	Cerda	Pesetas			Pesetas		Pesetas	Pesetas				Pesetas		Pesetas	Pesetas
200			270	Año forestal				80	60	40	40				550	
150			150	Idem				100	75	40	40				285	
180			240	Idem				80	60	50	50				350	
120	100		420	Idem				80	60	50	50				510	
100	50		250	Idem				80	60	40	40				350	
120	120		480	Idem				80	60	50	50				570	
300	20		360	Idem	40	160	Año fortl.	60	45						565	
600	50		750	Idem	50	200	Idem...	160	120						1.170	
10			10	Idem											10	
900			900	Idem	80	320	Año...							30	1.570	
400			400	Idem	20	80	Idem...								480	
8			8	Idem											8	
100			100	Idem											100	
40			40	Idem											40	
200			550	Idem											370	
200	50		550	Idem											370	
500			500	Idem											320	
50			50	Idem											50	
400			400	Idem				40	30						450	
700			700	Idem	50	200	Año...	40	50					50	990	
80			80	Idem				60	45						145	
200			200	Idem											200	
1.000	100		1.300	Idem	50	200	Año...	600	450						1.950	
100			100	Idem	20	80	Idem...	60	45						265	
400			400	Año forestal											400	
400			400	Idem	20	80	Año...								480	
250			250	Idem											250	
700	20		760	Año forestal	100	100	Año...	100	75						1.255	
600	50		690	Idem	90	360	Idem...	80	60						1.110	
500			500	Año forestal	20	80	Año...	40	50	40	40				695	
15			15	Idem											15	
20			20	Idem											20	
25			25	Idem											25	
80			80	Idem											80	
8			8	Idem											8	
8			8	Idem											8	
10			10	Idem											10	
1.500			1.500	Idem	10	40	Año...								1.540	
60			60	Idem											120	
460			460	Idem	20	80	Año...								540	
180			180	Idem	15	60	Idem...								240	
80			80	Idem	5	20	Idem...								140	
100			100	Idem	20	80	Idem...								180	
100			100	Idem	20	80	Idem...								200	
220			220	Año forestal	10	40	Año...								280	
150			150	Idem											150	
120			120	Idem	30	120	Año...								280	
6			6	Idem											6	
10			10	Idem											10	
10			10	Idem											10	
300			300	Idem	50	200	Año...	100	75						620	
1.000			1.000	Idem											1.000	
10			10	Idem											10	
100			100	Año forestal											120	
110			110	Idem	8	32	Año...								154	
15			15	Idem											15	
80			80	Idem	10	40	Año...								120	
150			150	Idem											150	
10			10	Idem											10	
60			60	Año forestal											60	
50			50	Idem											50	
300			300	Idem	10	40	Año...								340	
60			60	Idem	10	40	Idem...								100	
10			10	Idem											10	
600			600	Año forestal	60	240	Año...	100	75						1.015	
100			100	Idem	10	40	Idem...	60	45						210	
400	50		550	Año forestal	40	160	Año...	120	90						550	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
109	Castrocabón	La Dehesa	Felechares	Roble
110	Idem	Idem	San Feliz	Roble y encina
111	Idem	Chana del Río	Felechares	Brezo
112	Idem	Idem	San Feliz	Idem
115	Castrocontrigo	Chana del Río y Dehesa	Pmilla	Roble
366	Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra	Idem
263	Castropodame	Canales y otros	Turienzo Castañero	Encina
269	Idem	Carralinas	Idem	Idem
272	Idem	Matilla	Matachana	Roble
273	Idem	La Matona	Vitoria	Idem
274	Idem	Monte Couto y otros	San Pedro Castañero	Idem
275	Idem	Presas	Matachana	Idem
276	Idem	Sardonal	Idem	Idem
367	Castrotierra	Val de las Majadas	Castrotierra	Encina
368	Cea	La Espigarza y otros	Cea	Roble
369	Idem	La Mata y otros	San Pedro	Idem
370	Idem	Picón de Torrazo	Cea	Idem
371	Idem	Los Pozos	Idem	Idem
372	Idem	Riocamba	Idem	Idem
373	Cebanico	La Cuesta	Cebanico	Idem
374	Idem	El Llano	La Riva	Idem
114	Cebrones del Río	El Soto	Cebrones	Chopo
133	Cimanes del Tejar	La Carba	Aicoba	»
387	Cisterna	Valdesinas	Pesquera	Roble
278	Congosto	Jornal y otros	Congosto	Idem
281	Idem	San Facundo y otros	Posada del Río	Brezo
282	Idem	Turcia y otros	Congosto	Roble
507	Corullón	Boluzacoa	Villagroy	Idem
508	Idem	Cabaña y otro	Dragonte	Idem
509	Idem	Campas y otro	Horta	Encina
510	Idem	Cancelado	Corullón	Roble
511	Idem	Cantadoira y otro	Dragonte	Idem
512	Idem	Castelos	Corullón	Idem
513	Idem	Couto	Paradela del Río	Idem
514	Idem	Cuesta del Real	Dragonte	Idem
515	Idem	La Folla	Paradela del Río	Idem
516	Idem	Mata-Contada	Corullón	Idem
517	Idem	Mata del Rey	Villagroy	»
518	Idem	Montenegro y otro	Cabeza de Campo	Roble
519	Idem	Mosteira	Hornija	Idem
520	Idem	Pontón y otro	Villagroy	»
521	Idem	Plantío de la Posada	Hornija	»
522	Idem	Plantío de Perain	Viariz	»
523	Idem	Sufreiral	Corullón	Roble
524	Idem	Valdecasa y otro	Melczana y Los Mazos	Idem
136	Cuadros	Los Llanos	Lorenzana	Idem
177	Idem	Monte de Villabura	Villabura	Idem
138	Idem	La Solana del Valle	Cuadros	Idem
139	Idem	Valle del Campo	Santibañez	Idem
284	Cubillos	Cantarranas	Cabañas de la Dornilla	Brezo
285	Idem	Chana del Río y otros	Cubillos	Roble
286	Idem	Meno y otros	Cubillos	Idem
287	Idem	Muño de Trigo y otros	Cabañas de la Dornilla	Brezo
288	Idem	Urcedo y otros	Cubillos	»
142	Chozas de Abajo	Carballales y otros	Chozas de Abajo	Roble
143	Idem	Cazoninos y otros	Villar de Mazarife	Idem

CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS						BROZAS			
	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Hectáreas	Tasación Pesetas	MENOR			Tasa- ción Pesetas	Estación	Mayor	Tasa- ción Pesetas	Estación	Hec- ta- reas	Tasación Pesetas
						Lanar	Cabra	Cerda							
802						500	100		800	Año forestal	20	80	Año forti.	100	75
568						400			400	Idem.....	55	140	Idem..	80	60
226						200			200	Idem.....	20	80	Idem..	20	15
585						500			500	Idem.....	55	140	Idem..	20	15
311						300	130		690	Idem.....	30	120	Idem..	100	75
940				150	150	600	100		900	Idem.....	70	230	Idem..		
500				20	20	300	70		510	Idem.....	10	40	Idem..	100	75
5						40			40	Idem.....					
40				10	10	100			100	Idem.....	5	20	Año...	60	45
56				5	5	150			150	Idem.....	5	20	Idem..		
600				50	50	300	50		450	Idem.....	5	20	Idem..	100	75
70						100			100	Idem.....	5	20	Idem..		
75						150			150	Idem.....					
300						830			800	Idem.....	60	240	Año...		
749						800			800	Idem.....	40	160	Idem..	200	150
605						1.300	100		1.800	Idem.....	100	400	Idem..	200	150
221				100	100	1.300	36		1.468	Idem.....	90	360	Idem..	60	45
121						520	16		518	Idem.....	50	200	Idem..	100	75
2.779				500	500	2.200	50		2.350	Idem.....	200	800	Idem..		
30						150			150	Idem.....	10	40	Idem..		
50															
12						150			150	Año forestal	20	80	Año...		
233						500			500	Idem.....					
140				60	60	300	20		260	Idem.....	40	160	Año...	40	30
120						200			200	Idem.....					
110						150			150	Idem.....	10	40	Año...	40	30
400						100	200		700	Idem.....				100	75
5															
50				20	20	100	10		150	Año forestal				20	15
22				70	10	80			80	Idem.....	5	20	Año...	20	15
45				20	20	80	10		110	Idem.....	10	40	Idem..	20	15
70				30	30	100	25		160	Idem.....	10	40	Idem..	20	15
35				20	20	60	10		90	Idem.....	5	20	Idem..	20	15
45				30	30	200	20		260	Idem.....				40	30
8				5	5	40			40	Idem.....					
12				5	5	40	10		70	Idem.....					
40				20	20	100	20		160	Idem.....	10	40	Año...		
0 10															
60				30	30	100	30		190	Año forestal	20	80	Año...	40	30
96															
4															
0 05															
0 06						5			5	Año forestal					
42				20	20	80			80	Idem.....	10	40	Año...		
50				40	40	150			150	Idem.....	10	40	Idem..		
439				100	100	400	100		700	Idem.....	20	80	Idem..		
150						300	20		360	Idem.....	10	40	Idem..	60	45
26						50			50	Idem.....					
1.871				60	60	1.000	100		1.500	Idem.....	20	80	Año...	200	150
25						100			100	Idem.....	4	16	Idem..	40	30
130				60	60	300			300	Idem.....	20	80	Idem..		
800				160	160	250			250	Idem.....				120	90
180						100			100	Idem.....	4	16	Año...	120	90
95															
344				50	50	650			650	Año forestal					
249				60	60	300			300	Idem.....	10	40	Año...		

FENECIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS					BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN de TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES				
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Metros	Tasación Pesetas	MENOR			Tasa- ción Pesetas	Estación	Mayor	Tasa- ción Pesetas	Relación	Este- reos Pesetas	Tasación Pesetas	Este- reos			Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	CAZA Pesetas
								Lanar	Cabrio	Cerda														
	Roble	154				40	40	350			350	Año forestal			40	50					490			
	Idem	159				50	50	350			350	Idem	12	48	Año fort.						30	473		
	Encina	389				60	60	500			500	Idem	50	200	Idem			200	150			910		
	Roble	592																						
	Encina	1.709																						
	Idem	117																						
	Idem	14																						
		0'08						8			8	Año forestal											8	
bajo	Roble	10																						
	Idem	4																						
	Idem	4																						
	Idem	400																						
Arriba		3						180	20		240	Año forestal			40	30						270		
	Roble	250						10			10	Idem										10		
	Idem	200						150			150	Idem			40	50						180		
	Idem	667				80	80	600	40		720	Año forestal	10	40	Año	100	75					918		
otro	Idem	142				20	20	300	40		420	Idem	5	20	Idem	40	30					490		
	Idem	50						150			150	Idem										150		
	Idem	288				20	20	300	30		380	Idem					40	30			40	480		
	Idem	179				30	30	300	50		450	Idem					40	50				510		
	Idem	257				40	40	450	60		630	Idem	10	40	Año							710		
	Idem	41						120			120	Idem	10	40	Idem							160		
	Idem	87				20	20	200	40		320	Idem										540		
Abajo	Idem	75				20	20	100	20		160	Idem										180		
	Idem	17						65	10		95	Idem										95		
otros	Idem	889						800	152		1.256	Idem	40	160	Idem	160	120					1.536	Núm. 162.—Los aprovechamientos consignados para este monte, se distribuirán por partes iguales entre los cuatro pueblos propietarios, que son: Riosequinta, San Feliz, Palazuelo y Villasinta.	
	Idem	25						90			90	Idem										90		
	Idem	13						70			70	Idem					20	15				85		
	Idem	82						200			200	Idem	30	120	Año							320		
	Idem	11						60			60	Idem										60		
	Idem	251				50	50	400	20		480	Idem	10	40	Año	60	45					585		
	Idem	201				60	60	400			400	Idem	20	80	Idem	40	30					570		
	Idem	283						400	20		460	Idem	20	80	Idem	60	45					585		
otro	Idem	383				100	100	400	40		520	Idem	20	80	Idem							700		
	Idem	201				60	60	400	40		520	Idem	50	200	Idem	40	30					810		
	Idem	200	150	15'000	180	100	100	400			400	Idem	50	200	Idem	40	30					910		
	Idem	100						300			300	Idem	10	40	Idem	40	30					370		
entro y otro	Idem	81						300			380	Idem										300		
	Idem	318	500	80'000	960	50	50	400			400	Idem	40	160	Año	40	30					1.600		
	Idem	1.033				200	200	2.200	40		2.320	Idem	60	240	Idem							2.760		
	Idem	177						400			400	Idem	10	40	Idem							440	Núm. 178.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para el pueblo de Casasola, pastos para 100 reses lanaras y 5 mayores.	
	Idem	7						30			30	Idem										30		
	Idem	49						120			120	Idem										120		
fuertes	Idem	68						200			200	Idem	5	20	Año	60	45					265		
entro y otros	Idem	78						240			240	Idem										240		
	Idem	137						320	40		400	Idem	10	40	Año	40	30					380		
	Idem	1.026	8	2'120	25			920	40		800	Idem	50	200	Idem	80	60	60	60			1.265		
é y otro	Idem	9				10	10	20			20	Idem										30		
	Idem	14						40			40	Idem										40		
	Idem	391				80	80	600			600	Idem	10	40	Año							720		
	Idem	102				20	20	250			250	Idem	20	80	Idem							350		
	Idem	65						130			130	Idem										130		
é y otros	Idem	415						500	60		680	Idem										680		
	Idem	25						60			60	Idem										60		
	Idem	14						40			40	Idem										40		
iguel	Idem	162						300			300	Idem	10	40	Año	40	30					370		
	Idem	225						700			700	Idem	20	80	Idem							780		
	Idem	439				60	60	400	20		460	Idem	50	120	Idem	200	150					790		
	Idem	273						500			500	Idem										500		
	Idem	59						200			200	Idem										200		
	Idem	114						300			300	Idem	30	120	Año							420		
é y otro	Idem	98				60	60	400			400	Idem										460		
	Idem	168						350			350	Idem	10	40	Año	100	75					465		
	Idem	106						250			250	Idem	15	60	Idem	80	60					370		
	Idem	54						50			50	Idem	10	40	Idem	20	15					105		
	Idem	268						700			700	Idem	20	80	Idem							780		
	Brezo	603						400	200		1.000	Idem	20	80	Idem	100	75					1.155		
	Idem	332						250	100		500	Idem	20	80	Idem	40	50					660		
	Roble y encina	204						400			400	Idem				20	15					415		
	Idem	119				40	40	300			300	Idem				40	30					370		
	Roble	586				60	60	400	100		700	Idem	20	80	Año	80	60					900		
	Idem	413						300			300	Idem	25	100	Idem	60	45					445		

respondiente al día 1.º de Septiembre de 1913.

N.º de la Carta del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Bastacas	Tasación Pesetas
38	Magaz	Valle del Pozo Viejo	Zacos	Roble	311	»	»	»	»	»
435	Matadeón de los Oteros	Monte Contado	Castrovega	Encina	25	»	»	»	»	»
299	Molinaseca	Chana y agregados	Riego y Paradasolana	Roble	400	»	»	»	60	60
500	Idem	Dehesa y otros	Riego de Ambroz	Idem	200	»	»	»	30	30
302	Idem	Encina y otros	Molinaseca	Idem	700	»	»	»	»	»
303	Idem	Enrilluciros y otros	Paradasolana	Idem	1.500	»	»	»	»	»
304	Idem	Mataceta y otros	Molinaseca	Idem	600	»	»	»	»	»
305	Idem	Mateña y otros	Paradasolana	Idem	2.000	»	»	»	500	500
306	Idem	Tabladillo y otros	Folgoso	Idem	500	»	»	»	40	40
526	Oencia	Chao Grande y otros	Arnado	Idem	90	»	»	»	»	»
527	Idem	Folguinas	Arnado	»	40	»	»	»	»	»
528	Idem	Fontaldelro	Idem	Roble	150	»	»	»	»	»
529	Idem	La Fraga	Lusio	»	0'30	»	»	»	»	»
550	Idem	Hervedal	Idem	»	2	»	»	»	»	»
551	Idem	Ladera	Villarrubia	»	75	»	»	»	»	»
552	Idem	Lao de Cabra	Arnado	Brezo	60	»	»	»	»	»
553	Idem	Olmedo	Oencia	Idem	0'11	»	»	»	»	»
554	Idem	Planto del Puente	Gestoso	Idem	0'20	»	»	»	»	»
555	Idem	Río Pedrosa	Lusio	Roble	90	»	»	»	»	»
556	Idem	Ribariñas	Arnado	Idem	0'30	»	»	»	»	»
557	Idem	Rodacil y otro	Idem	Idem	90	»	»	»	»	»
558	Idem	Royán	Arnado	»	0'25	»	»	»	»	»
559	Idem	Valdemesnes y otros	Idem	Brezo	6	»	»	»	»	»
540	Idem	Valdemofn	Gestoso	Idem	80	»	»	»	»	»
541	Idem	Valdeparada	Idem	Idem	96	»	»	»	»	»
542	Idem	Valdestaca	Villarrubín	Roble	55	»	»	»	»	»
543	Idem	Valiñas de Sebe	Arnado	Brezo	60	»	»	»	»	»
544	Idem	Valiñas	Villarrubín	Idem	50	»	»	»	»	»
545	Idem	Valiñas de las Moras	Idem	»	5	»	»	»	»	»
546	Idem	Valmayor	Gestoso	Roble	70	»	»	»	»	»
547	Idem	Valsoat	Villarrubín	Brezo	40	»	»	»	»	»
548	Idem	Vieiro	Oencia	Roble	110	»	»	»	»	»
549	Idem	Zaratal	Villarrubín	»	40	»	»	»	»	»
240	Omañas (Las)	Sardonal	Pedregal	Brezo	80	»	»	»	»	»
550	Paradaseca	Carbayal	Prado	Roble	90	»	»	»	»	»
551	Idem	La Grande	Idem	Idem	1'50	»	»	»	»	»
552	Idem	Palleras	Idem	Brezo	100	»	»	»	»	»
121	Pobladura de Pelayo García	Monte de Pobladura	Pobladura	Encina	131	»	»	»	»	»
307	Ponferrada	Arenas	Santo Tomás de las Ollas	Brezo	800	»	»	»	»	»
308	Idem	Bornaraz y otros	San Andrés	Roble	250	»	»	»	60	60
509	Idem	Castro y otros	Idem	Idem	300	»	»	»	60	60
510	Idem	La Dehesa	Campo	Idem	75	»	»	»	»	»
511	Idem	Dehesa y otros	Rimor	Idem	500	»	»	»	100	100
512	Idem	Dehesa Nueva y otros	Valdecañadas	Brezo	200	»	»	»	»	»
513	Idem	Dehesa del Soto	Rimor	Roble	20	»	»	»	»	»
514	Idem	Dehesa de la Villa	Ponferrada	»	200	»	»	»	»	»
515	Idem	Dehesica y otros	Dehesas	Encina	490	»	»	»	80	80
516	Idem	Fraga y otros	Bércena del Río	Roble	400	»	»	»	60	60
517	Idem	Humeral	Dehesas y Santalla	Aliso	10	»	»	»	»	»
518	Idem	Idem	Toral de Merayo	Roble	5	»	»	»	»	»
519	Idem	Las Infantas y otros	Idem	Idem	110	»	»	»	50	50
520	Idem	Mata del Raposo	San Andrés	Idem	1'50	»	»	»	»	»
521	Idem	Mata de Ronelos	Ponferrada	Idem	50	»	»	»	»	»
522	Idem	Palsa y otros	Ozuela y Orbanajo	Idem	55	»	»	»	»	»
525	Idem	Pajaríel	Otero	Brezo	90	»	»	»	»	»
524	Idem	Pajaríel y otros	Toral de Merayo	Roble	150	»	»	»	100	100
525	Idem	Poza Blanca y otros	Ponferrada	»	80	»	»	»	»	»

PASTOS

BROZAS

1

MENOR			Tasación - Pesetas	Estación	BROZAS		Tasación - Pesetas	Rateo
Lana	Cabra	Cerde			Mayor	Rateo		
500	>	>	300 Año forestal	20	80 Año forestal	>	>	
100	>	>	100 Idem	30	120 Idem	>	>	
200	40	>	520 Idem	>	>	80	60	
200	40	>	520 Idem	>	>	>	>	
400	>	>	400 Idem	30	120 Año	100	75	
500	50	>	390 Idem	10	40 Idem	200	150	
200	50	>	350 Idem	10	40 Idem	100	75	
800	>	>	800 Idem	>	>	400	300	
400	80	>	580 Idem	>	>	>	>	
90	40	>	210 Idem	>	>	20	15	
150	10	>	180 Año forestal	>	>	>	>	
6	>	>	6 Idem	>	>	>	>	
50	20	>	110 Año forestal	10	40 Año	>	>	
80	10	>	110 Idem	>	>	>	>	
5	>	>	5 Idem	>	>	>	>	
10	>	>	10 Idem	>	>	>	>	
100	20	>	160 Idem	20	80 Año	20	15	
5	>	>	5 Idem	>	>	>	>	
5	>	>	5 Año forestal	>	>	>	>	
20	>	>	20 Idem	>	>	>	>	
60	>	>	60 Idem	>	>	60	45	
60	>	>	60 Idem	>	>	60	45	
40	>	>	40 Idem	10	40 Año	>	>	
60	10	>	90 Idem	5	50 Idem	20	15	
40	15	>	85 Idem	5	20 Idem	20	15	
20	>	>	20 Idem	>	>	>	>	
60	10	>	90 Idem	>	>	20	15	
20	10	>	50 Idem	5	20 Año	>	>	
200	60	>	580 Idem	30	120 Idem	100	75	
40	35	>	145 Idem	5	20 Idem	>	>	
200	>	>	200 Idem	>	>	>	>	
100	10	>	150 Idem	10	40 Año	100	75	
10	>	>	10 Idem	>	>	>	>	
100	10	>	150 Idem	>	>	40	30	
400	>	>	400 Idem	60	240 Año	>	>	
500	120	>	860 Idem	16	64 Idem	100	75	
500	>	>	500 Idem	20	80 Idem	100	75	
300	>	>	300 Idem	>	>	80	60	
500	80	>	740 Año forestal	30	120 Año	80	60	
400	>	>	400 Idem	>	>	60	45	
1.488	>	>	1.488 Año forestal	>	>	>	>	
550	>	>	550 Idem	30	120 Año	160	120	
60	>	>	60 Idem	10	40 Idem	>	>	
50	>	>	50 Idem	>	>	>	>	
400	50	>	550 Idem	20	80 Año	>	>	
10	>	>	10 Idem	>	>	>	>	
160	30	>	250 Año forestal	10	40 Año	60	45	
125	>	>	125 Idem	6	24 Idem	>	>	
300	>	>	300 Idem	20	80 Idem	40	30	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PRETENENCIA	ESPECIE
210	Sarriegos	Val de Castro	Carbajal	Roble
565	Sobrado	Monte Albo	Sobrado	»
566	Idem.	Plantío de las Fontiñas	Campelo	»
567	Idem.	Plantío de la Fuente	Requejo	»
568	Idem.	Plantío de Moinceilo	Portela de Aguiar	»
569	Idem.	Souto Fourtado	Sobrado	»
570	Idem.	Ventureira y otro	Idem.	Roble
355	Toreno	Abrano	Villar de las Traviesas	»
556	Idem.	Val de la Cueva	Pradilla	Brezo
571	Trabadelo	Arenos	Parada de Soto	Idem.
572	Idem.	Bouzas dos Santos	Sotelo	Idem.
573	Idem.	Chao das Cruciras	Parada de Soto	Roble
574	Idem.	Escalada	Sotelo	»
576	Idem.	Macelrín	Parada de Soto	»
577	Idem.	Mondejide	Sotoparada	»
578	Idem.	Plantío de Formiguelro	Idem.	Chopo
579	Idem.	Plantío de Lortón	Pereje	Roble
580	Idem.	Plantío de Pradela	Pradela	»
581	Idem.	Rebodela	Sotelo	Roble
582	Idem.	Remelosa y otro	Idem.	Idem.
583	Idem.	Rollaíro	San Fiz do Seo	Idem.
584	Idem.	Treitado	Parada de Soto	»
585	Idem.	Vargones	Sotoparada	Brezo
77	Turcia	La Chana	Palazuelo y Gavilanes	Roble
78	Idem.	Monte de Turcia y otro	Turcia y Armellada	Idem.
212	Valdefresno	Valle de la Cota y otro	Villafeliz	Idem.
394	Valdepolo	La Cota y otros	Quintana del Monte	Idem.
395	Idem.	La Cota y Gamonal	Villamondrín de Rueda	Idem.
397	Idem.	Monasteruelo	Villahibiera y otros	Idem.
401	Idem.	Valdecia y otros	Villahibiera	Idem.
402	Idem.	Valdemora y otros	La Aldea y otros	Idem.
405	Idem.	Valdesangua y segregados	Sehelices del Payuelo	Idem.
404	Idem.	Valle oscuro y otro	Villaverde de la Chiquita	Idem.
405	Idem.	Vallueyo y otros	Quintana de Rueda	Idem.
438	Valderas	Dehesa de Trasconejo	Valderas	Idem.
81	Valderrey	Monte de Barrientos	Barrientos	Idem.
82	Idem.	Monte de Bustos	Bustos	Idem.
85	Idem.	Monte de Curillas	Curillas	Idem.
84	Idem.	Monte de Tejados	Tejados	Idem.
79	Val de San Lorenzo	Majadón y otro	Val de San Román	Idem.
459	Valdevimbre	Carro franco	Pobladura de Fontecha	Encina
440	Idem.	Legana del Raso	Fontecha	Idem.
562	Vaile de Finollado	Mata de la Reguera	San Pedro de Olleros	»
565	Idem.	Senda	Idem.	»
564	Idem.	Treitaira y otros	Idem.	»
215	Valverde del Camino	El Carrascal	Fresno y Ermita	Roble
214	Idem.	Corral de Ajenjo	Valverde	Idem.
215	Idem.	Dehesa y Cercanía	Robledo	Idem.
216	Idem.	El Frade	Montejos	Idem.
217	Idem.	Mata de las Hijadas y otro	San Miguel	Idem.
218	Idem.	Releengo	San Miguel y Robledo	Idem.
219	Idem.	Tercbio	Aldea y Oncina	»
220	Idem.	Idem.	Oncina y otros	Roble
221	Idem.	Tomillares	Robledo	Idem.
225	Idem.	Tordeaguila	Oncina y Quintana	Idem.
586	Vega de Espinareda	Dehesa y otro	Vega de Espinareda	»
587	Idem.	Peñatinta y otro	Idem.	»
588	Idem.	Plantío del Puente	Espinareda	»
589	Vega de Valcarce	Acileta	Ruitelán y Samprón	»
590	Idem.	Valamón y otro	Argenteiro	»
591	Idem.	Campo de la Feria	Vega de Valcarce	»
592	Idem.	Campo de la Iglesia	Idem.	»
593	Idem.	Los Castros	Herrerías y Hospital	»
594	Idem.	Coballón	Argenteiro	»
595	Idem.	Couto y otro	Faba y Laguna	»
596	Idem.	Chao de Cabana	San Tirso	»
597	Idem.	Escrita	Ambas mestas	»
598	Idem.	Escrita y otros	Portela	Roble
599	Idem.	Fontano	San Tirso	»
600	Idem.	Fontavilar	Idem.	»
601	Idem.	Furco	Ranside y La Braña	»
602	Idem.	Gabanceiras	Ruitelán y Samprón	»
603	Idem.	Pandela	Herrerías y Hospital	»
604	Idem.	Penedola y otros	Castro y Laballós	»
605	Idem.	Peña de Moar	Ruitelán y Samprón	»
606	Idem.	Perulleiro	Idem.	»
607	Idem.	Plantío del Arenal	Portela	»
608	Idem.	Plantío de Boca los Valles	Idem.	»
609	Idem.	Plantío del Campo	Ambas mestas	»
610	Idem.	Plantío de la Fontiña	Argenteiro	»
611	Idem.	Plantío del Lancero	Ruitelán y Samprón	»

DESCRIPCIÓN	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Bajas — Heteros	Tasación — Pesetas
		0'06					
lós	Brezo	40				40	40
		20					
ada		60					
Braña		30					
	Roble	30					
	Idem	46					
	Idem	50					
	Idem	233	4	0'800	10	50	50
l Monte	Idem	100				40	40
	Idem	298	4	0'800	10	100	100
	Idem	88					
	Idem	99				20	20
	Idem	40					
	Aliso y chopo	7					
ados	Brezo	25					
		5					
	Roble	15					
	Brezo	95				20	20
dos	Idem	90					
	Roble	700					
	Idem	400					
ros		1					
	Roble	80					
	Idem	200					
	Idem	772				50	50
	Encina	40					
	Roble	1.750				150	150
gorderos	Idem	141				60	60
	Idem	754				50	50
o	Idem	1.020				75	75
	Idem	66				20	20
n	Idem	400					
	Idem	699					
	Idem	78				20	20
	Idem	425					
	Idem	159					
l Monte	Idem	136				15	15
	Idem	1.138					
	Idem	32					
	Idem	47					
l Monte	Idem	163					
	Idem	336					
	Idem	146					
	Idem	88					
	Idem	42				100	100
	Idem	18					
otro	Idem	184					
	Idem	60					
	Idem	70					
	Idem	271				150	150
	Idem	50					
		34					
	Encina	455				40	40
		25					
peña	Roble	91				60	60
	Encina	54					
	Roble	64					
	Idem	230					
	Idem	141					
go	Idem	205					
tro	Idem	698				60	60
	Encina	33				30	30
	Idem	40					

Responde al día 1.º de Septiembre de 1913.

PASTOS				BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TABALONES		OBSERVACIONES			
MENOR		Tasa- ción	Estación	Mayor	Tasa- ción	Estación	Este- reos	Tasa- ción	Este- reos	Tasa- ción	Metros cúbicos		Tasa- ción	GALAS	Pescetas
Lanar	Cabrio	Cerde			Pescetas			Pescetas		Pescetas			Pescetas		
100	40	>	220 Año forestal	20	80	Año fort.	60	45	>	>	>	>	>	>	385
80	>	>	80 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	80
130	>	>	130 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	130
100	>	>	100 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100
>	>	8	24 Idem.....	40	160	Año....	>	>	>	>	>	>	>	>	184
100	>	>	100 Idem.....	32	128	Idem...	60	45	15	15	>	>	>	>	288
50	>	>	50 Idem.....	>	>	>	40	30	>	>	>	>	30	>	110
100	20	>	160 Idem.....	20	80	Año...	80	60	>	>	>	>	30	>	590
100	20	>	160 Idem.....	>	>	>	20	15	>	>	>	>	30	>	215
300	15	>	345 Idem.....	15	60	Año...	80	60	>	>	>	>	30	>	605
400	>	>	400 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	400
300	>	>	300 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	320
60	>	>	60 Idem.....	20	80	Año...	>	>	>	>	>	>	>	>	140
50	>	>	50 Idem.....	8	32	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	82
60	>	>	60 Idem.....	5	20	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	80
15	>	>	15 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	15
130	>	>	130 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	130
280	>	>	280 Idem.....	50	120	Año...	>	>	>	>	>	>	>	>	420
450	>	>	450 Idem.....	20	80	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	550
400	>	>	400 Idem.....	20	80	Idem...	200	150	>	>	>	>	>	>	630
400	>	>	400 Idem.....	10	40	Idem...	100	75	>	>	>	>	>	>	515
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
500	130	>	630 Año forestal	20	80	Año...	80	45	>	>	>	>	>	>	865
120	>	>	120 Idem.....	20	80	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	200
1.250	80	>	1.490 Idem.....	54	216	Idem...	100	75	>	>	>	>	>	>	1.931
400	>	>	400 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	460
200	50	>	350 Idem.....	10	40	Año...	80	60	>	>	>	>	>	>	500
700	>	>	700 Idem.....	>	>	>	60	45	50	50	>	>	>	>	870
200	>	>	200 Idem.....	>	>	>	60	45	>	>	>	>	>	>	265
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
200	>	>	200 Año forestal	>	>	>	60	45	50	50	>	>	>	>	295
200	>	>	200 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	220
1.000	40	>	1.120 Idem.....	50	200	Año...	20	15	>	>	>	>	>	>	1.335
600	>	>	600 Idem.....	30	120	Año....	60	45	10	10	>	>	>	>	775
150	>	>	150 Idem.....	10	40	Idem...	20	15	>	>	>	>	>	>	220
1.700	60	>	1.880 Idem.....	80	320	Idem...	200	150	>	>	>	>	>	>	2.350
100	>	>	100 Idem.....	>	>	>	20	15	>	>	>	>	>	>	115
200	>	>	200 Idem.....	12	48	Año...	>	>	>	>	>	>	>	>	248
200	20	>	260 Idem.....	16	64	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	324
654	12	>	690 Idem.....	75	300	Idem...	120	90	>	>	>	>	>	>	1.080
220	6	>	258 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	258
200	>	>	200 Idem.....	15	60	Año...	>	>	>	>	>	>	>	>	260
100	>	>	100 Idem.....	40	160	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	360
60	>	>	60 Idem.....	10	40	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	100
800	>	>	800 Idem.....	100	400	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	1.200
130	>	>	130 Idem.....	20	80	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	210
130	>	>	130 Idem.....	20	80	Idem...	>	>	>	>	>	>	>	>	210
600	>	>	600 Idem.....	140	560	Idem...	80	60	30	30	>	>	>	>	1.400
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
140	>	>	140 Año forestal	50	200	Año...	>	>	>	>	>	>	>	>	340
510	>	>	510 Idem.....	20	80	Idem...	100	75	>	>	>	>	30	>	735
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
500	>	>	300 Año forestal	20	80	Año...	>	>	>	>	>	>	>	>	440
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
220	>	>	220 Año forestal	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	220
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
400	>	>	400 Año forestal	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	400
400	>	>	480 Idem.....	50	180	Año...	80	60	>	>	>	>	30	>	670
100	>	>	160 Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	130

Núm. 250.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para el pueblo de Vegas del Condado 50 esteréos de leñas, 50 de brozas y pastos para 100 reses lanares, 5 cabrias y 5 mayores.

Núm. 385.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para el pueblo de Santa María del Monte, pastos para 250 reses lanares, 10 cabrias y 15 ganados mayores, y para el pueblo de Villacalabuey (Ayuntamiento de Villamol), se destinan pastos para 250 reses lanares, 10 cabrias y 15 ganados mayores.

Núm. 445.—Acotado por haber quedado de tallar.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
415	Villaselán	Armada y otro	Villaselán	Roble
416	Idem	La Cota de Viñuela	Castroañe	Idem
418	Idem	Foncalada	Villacalabuy	Idem
419	Idem	Mata de Salguera	Idem	Idem
420	Idem	Riocamba	Valdavía	Idem
421	Idem	Valdecapín y agregados	Santa María del Río	Idem
422	Villaverde de Arcayos	La Cota y otros	Villaverde de Arcayos	Idem
423	Idem	Espinadal y otros	Idem	Idem
414	Villazanzo de Valderaduey	Monte del Rey	Sahelices y Valdescapa	Encina
424	Idem	La Cota	Mozos	Roble
425	Idem	Monte Grande y otros	Villavelasco	Idem
496	Idem	Páramo y otro	Veilla	Idem
427	Idem	Páramo Quemado	Villadiego	Idem
428	Idem	La Pedrosa	Villazanzo	Idem
429	Idem	Pico de Valdequintana	Renedo de Valderaduey	Idem
430	Idem	La Teja	Castriño y otros	Idem
431	Idem	Valtijueros y otros	Carbajal	Idem
432	Idem	Verdolaja	Castriño	Idem
1	Alija de los Melones	Barrio	Alija	»
2	Idem	Palacios	Idem	»
3	Idem	Redondo	Idem	»
4	Ardón	Valle de Pradizuelo	Ardón	»
5	Idem	Canal del Sordo y otro	Idem	»
6	Idem	Cachones	Idem	»
7	Idem	Eras Viejas	Idem	»
8	Idem	Juncal	Idem	»
9	Idem	Los Pozos y otro	Idem	»
10	Idem	Canal del Rey	Benazole	»
11	Idem	El Soto	Idem	»
12	Idem	Las Mangas	Idem	»
13	Idem	Las Vegas	Idem	»
14	Idem	Carro León	San Cibrán	»
15	Idem	Las Eras y Parra	Idem	»
16	Idem	Prado de Arriba	Idem	»
17	Idem	Valle del Canal	Idem	»
18	Idem	El Valle	Ciñanueva	»
19	Idem	Pradera del Piélego	Idem	»
20	Idem	Prado de Arriba	Idem	»
21	Idem	Vallejo	Idem	»
22	Arganza	Morgazaf ó Quemado	Magaz de Arriba	Roble y encina
23	Armunia	El Coto	Trobojo del Cerecedo	»
24	Bembibre	Moirán y Llerena	Rodanillo	Brezo
25	Boñar	Campo del Valle	Boñar	»
26	Idem	Campo de Cimapedrosa	Idem	»
27	Idem	Las Eras	Idem	»
28	Idem	Las Reguerinas	Idem	»
29	Idem	Peñotas	Idem	»
30	Bustillo del Páramo	El Espinado y Lupe	La Milla y otros	»
31	Campo de Villavidel	El Soto	Campo de Villavidel	»
32	Carrizo	San Jorge y otro	Carrizo y Villanueva	»
33	Idem	Los Barrios y Picaño	Idem	»
34	Castriño de los Polvazares	Cabrera y otros	Castriño de los Polvazares	»
35	Idem	Entrepaleras	Idem	»
36	Idem	Pradobero	Idem	»
37	Idem	San Juan	Idem	»
38	Idem	Valseco	Idem	»
39	Idem	Soto de Porga	Idem	»
40	Idem	Eras de Arriba	Saña Catalina	»
41	Idem	Eras de Enmedio	Idem	»
42	Idem	La Fuente	Idem	»
43	Idem	Las Llamas y otros	Idem	»
44	Castropodame	Eras del Campo	Matachana	»
45	Idem	Era Basada	Idem	»
46	Idem	Carballina	Idem	»
47	Cebanico	Los Hoyos	Mondreganes	»
48	Idem	Llamas del Soto	Idem	»
49	Cimanes del Tejar	Bencina y Llamera	Atcoba	»
50	Idem	El Soto y Cachón	Cimanes del Tejar	»
51	Idem	Ljazin	Idem	»
52	Idem	Idem	Azadón	»
53	Idem	Pacion	Idem	»
54	Idem	Camperón	Secarejo	»

CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS							BROZAS		Re to	
	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Hastacas	Tasación Pesetas	MENOR			Tasa- ción Pesetas	Estación	Mayor	Tasa- ción Pesetas	Estación	Hato- ríos		Tasación Pesetas
						Llanar	Cabrío	Cerda								
160	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
200	>	>	>	80	80	600	>	>	600	Año forestal	60	240	Año forestal	>	>	>
916	>	>	>	100	100	800	>	>	800	Idem.....	20	80	Idem..	180	120	>
40	>	>	>	>	>	160	>	>	160	Idem.....	>	>	>	>	>	>
900	10	4,000	48	200	200	1,000	150	>	1,450	Idem.....	80	320	Año....	>	>	>
500	>	>	>	25	25	800	50	>	800	Idem.....	50	120	Idem....	60	45	>
250	20	8,000	96	>	>	500	50	>	500	Idem.....	40	160	Idem....	>	>	>
190	>	>	>	40	40	300	30	>	300	Idem.....	50	120	Idem....	>	>	>
195	>	>	>	>	>	320	>	>	320	Idem.....	20	80	Idem....	60	45	>
120	6	2,000	25	>	>	200	>	>	200	Idem.....	20	80	Idem....	100	75	>
1,000	>	>	>	100	100	1,200	60	>	1,380	Idem.....	120	480	Idem....	200	150	>
400	6	2,000	25	60	60	300	>	>	300	Idem.....	20	80	Idem....	>	>	>
900	>	>	>	>	>	500	20	>	560	Idem.....	30	120	Idem....	100	75	>
150	6	2,000	25	150	150	200	15	>	245	Idem.....	26	104	Idem....	20	15	>
1,200	6	2,000	25	100	100	700	25	>	775	Idem.....	70	280	Idem....	60	45	>
800	18	6,000	75	300	300	800	20	>	860	Idem.....	140	560	Idem....	100	75	>
200	>	>	>	30	30	150	20	>	210	Idem.....	22	88	Idem....	100	75	>
120	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

18	>	>	>	>	>	20	>	>	20	Año forestal	34	136	Año....	>	>	>
10	>	>	>	>	>	16	>	>	16	Idem.....	30	120	Idem....	>	>	>
18	>	>	>	>	>	60	>	>	60	Idem.....	40	160	Idem....	>	>	>
2'55	>	>	>	>	>	12	>	>	12	Idem.....	>	>	>	>	>	>
25'90	>	>	>	>	>	100	>	>	100	Idem.....	>	>	>	>	>	>
155'20	>	>	>	>	>	270	>	>	270	Idem.....	>	>	>	>	>	>
2'78	>	>	>	>	>	12	>	>	12	Idem.....	>	>	>	>	>	>
1	>	>	>	>	>	6	>	>	6	Idem.....	>	>	>	>	>	>
9'38	>	>	>	>	>	36	>	>	36	Idem.....	>	>	>	>	>	>
7'20	>	>	>	>	>	40	>	>	40	Idem.....	4	16	Año....	>	>	>
12'75	>	>	>	>	>	60	>	>	60	Idem.....	6	24	Idem....	>	>	>
2'50	>	>	>	>	>	15	>	>	15	Idem.....	>	>	>	>	>	>
10'04	>	>	>	>	>	50	>	>	50	Idem.....	8	32	Año....	>	>	>
0'30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	8	Idem....	>	>	>
2'90	>	>	>	>	>	32	>	>	32	Año forestal	>	>	>	>	>	>
14'50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20	80	Año....	>	>	>
3'25	>	>	>	>	>	24	>	>	24	Año forestal	>	>	>	>	>	>
5'32	>	>	>	>	>	10	>	>	10	Idem.....	>	>	>	>	>	>
5'05	>	>	>	>	>	10	>	>	10	Idem.....	>	>	>	>	>	>
1'74	>	>	>	>	>	5	>	>	5	Idem.....	>	>	>	>	>	>
2'35	>	>	>	>	>	5	>	>	5	Idem.....	>	>	>	>	>	>
65	>	>	>	80	80	120	>	>	120	Idem.....	6	24	Año....	>	>	>
12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	25	100	Idem....	60	45	>
80	>	>	>	>	>	120	>	>	120	Año forestal	>	>	>	>	>	>
2'44	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9'45	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
0'04	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
0'09	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
95'16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
466	>	>	>	>	>	500	>	>	500	Año forestal	>	>	>	>	>	>
50	>	>	>	>	>	400	>	>	400	Idem.....	40	60	Año....	>	>	>
41'12	>	>	>	>	>	80	>	>	80	Idem.....	8	32	Idem....	>	>	>
27'26	>	>	>	>	>	36	>	>	36	Idem.....	5	20	Idem....	>	>	>
2'65	>	>	>	>	>	12	>	>	12	Idem.....	>	>	>	>	>	>
0'76	>	>	>	>	>	4	>	>	4	Idem.....	>	>	>	>	>	>
18'88	>	>	>	>	>	60	>	>	60	Idem.....	>	>	>	>	>	>
3'85	>	>	>	>	>	14	>	>	14	Idem.....	>	>	>	>	>	>
0'24	>	>	>	>	>	4	>	>	4	Idem.....	>	>	>	>	>	>
0'80	>	>	>	>	>	6	>	>	6	Idem.....	>	>	>	>	>	>
0'52	>	>	>	>	>	4	>	>	4	Idem.....	>	>	>	>	>	>
1'45	>	>	>	>	>	8	>	>	8	Idem.....	>	>	>	>	>	>
5'50	>	>	>	>	>	25	>	>	25	Idem.....	>	>	>	>	>	>
4'52	>	>	>	>	>	20	>	>	20	Idem.....	>	>	>	>	>	>
3'00	>	>	>	>	>	20	>	>	20	Idem.....	>	>	>	>	>	>
7'00	>	>	>	>	>	50	>	>	50	Idem.....	>	>	>	>	>	>
5'00	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20	80	Año....	>	>	>
5'02	>	>	>	>	>	15	>	>	15	Año forestal	>	>	>	>	>	>
5'19	>	>	>	>	>	25	>	>	25	Idem.....	>	>	>	>	>	>
6'00	>	>	>	>	>	25	>	>	25	Idem.....	>	>	>	>	>	>
3'80	>	>	>	>	>	11	>	>	11	Idem.....	>	>	>	>	>	>
6'00	>	>	>	>	>	18	>	>	18	Idem.....	>	>	>	>	>	>
8'48	>	>	>	>	>	25	>	>	25	Idem.....	>	>	>	>	>	>
3'66	>	>	>	>	>	10	>	>	10	Idem.....	>	>	>	>	>	>
1'22	>	>	>	>	>	4	>	>	4	Idem.....	>	>	>	>	>	>

TENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Reciénreas	MADERAS			LEÑAS		MENOR	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Bajas	Tasación	Laurar	Cabrio
						Estercos	Pesetas		
		1'55						4	
		34'79						75	
		75'84						65	
		18'70						30	
		15'00						100	
de las Dueñas		14'00							40
		20'00						100	
		6'00						40	
		5'22						10	
		0'40							
		2'61						8	
		4'75						10	
		0'15							
		0'48						2	
Vega	Chopo	20							
		152'47						200	
		15'07						25	
		15'11						25	
		2'40						12	
		4'65						25	
		3'97						20	
		1'70						8	
		2'36						12	
		3'62						18	
		2'35						12	
		10'25						50	
		25'02						60	
Fuentes		1'72							
		9'55							
		7'25						35	
		13'25						58	
		3'75						16	
		1'75						25	
		8'23						40	
		0'92						6	
		21'85						84	
		8'16						40	
		18'85						70	
		3'50						20	
		8'30						40	
		15'65						60	
		3'05						20	
		1'47						10	
		6'38						28	
		3'66						15	
		0'26						4	
		0'25						4	
		0'28						4	
		3'01						12	
		0'77						4	
		3'49						15	
		1'25						6	
		0'91						4	
		1'29						6	
		2'11						9	
		0'17						3	
		4'36						16	
		3'88						14	
		1'50						6	
		0'95						4	
		3'94						16	
		1'62						7	
		3'61						14	
		1'05						10	
		4'50						20	
		1'06						5	
		3'20						20	
		0'52						3	
		14'60						80	
		6'08						30	
	Chopo	22'26						70	
		5'10						20	
		29'00						100	
		5'38						20	
		7'80						30	
		1'48						6	
		2'20						10	
		1'09						6	

espondiente al día 1.º de Septiembre de 1913.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas
136	Onzonilla	Pezoyal	Vitoria		1'34
137	Idem	Pradera y otro	Idem		19'68
138	Idem	Pradillo	Idem		6'44
139	Roperuelos del Páramo	El Soto	Mascas		17'63
140	Idem	Prado de Abajo	Idem		2'24
141	Idem	Prado de Arriba	Idem		5'63
142	San Adrián del Valle	Los Picos	San Adrián		
143	San Andrés del Rabanedo	Valle del Sapo y otro	Ferral		8
144	Idem	Valle	Idem		5'80
145	Idem	Santa Colomba	Idem		4'85
146	Idem	Las Eras	Idem		2'10
147	Idem	La Laguna	Idem		1'75
148	Idem	Montico ó Monte Chico	Idem		6'75
149	Santa Colomba de Somozá	Carbajal	Pedredo		5'68
150	Idem	Fuayo	Idem		3'78
151	Idem	La Vega	Idem		3'76
152	Idem	Finales	Tabladillo		2'56
153	Idem	Rto y Cascajales	Idem		3'93
154	Idem	Val de Encina	Idem	Roble	12'04
155	Santa María de Ordás	Rozas de Arriba	Adrados		5'92
156	Idem	Rozas de Abajo	Idem		5'50
157	Idem	Cucharón	Idem		10'58
158	Idem	Felechas y otro	Callejo		25'62
159	Idem	El Coto de la Carba	Idem		1'40
160	Idem	Los Junciales	Idem		1'09
161	Idem	Las Quemadas y otro	Santa María		61'85
162	Idem	Chicón	Idem		1'05
163	Idem	Junciales	Idem		1'00
164	Idem	Cascajales	Idem		29'78
165	Idem	Val de Cereza	Idem		63'19
166	Idem	La Mata de Castillo y otro	Idem		19'34
167	Idem	El Piornal	Idem		2'44
168	Idem	El Jardín	Idem		1'64
169	Idem	Mata Redonda	Santibáñez		1'64
170	Idem	Mata Rosal	Idem		2'24
171	Idem	Mata del Castro	Idem		7'64
172	Idem	Mataporquera	Idem		5'41
173	Idem	Cascajales y otro	Idem		12'50
174	Santa Marina del Rey	Las Zurzas	Villamol		41'53
175	Santas Martas	El Valle	Luengos y Malillos		8'50
176	Idem	Lapaniego	Idem		2'56
177	Idem	Las Reposeras	Idem		70'25
178	Idem	Val de Falfin	Idem		17'50
179	Idem	Eras y Carro de la Mata	Reilegos		6'60
180	Idem	Laguna Lengua	Idem		3'18
181	Idem	La Muñeca ó Pozo Carrera	Idem		14'55
182	Idem	Valle de las Praduras	Idem		10'37
183	Idem	Valle de las Viñas	Idem		16'57
184	Idem	Gomonal	Villamor		18'75
185	Idem	Jano	Idem		55'25
186	Idem	Posadero y Aguaduce	Idem		64'50
187	Idem	Pozo de Abajo	Villamarco		88'18
188	Idem	Pozo de Arriba	Idem		67'25
189	Idem	Valdemantel	Idem		18'11
190	Idem	Valdeviña	Idem		12'75
191	Santiago Millas	Prado Piñilla	Valdespino		5
192	Idem	Boquino	Morales		4
193	Idem	Valdeaceite y otro	Idem		5
194	Idem	Huerta Cagalla	Idem		2
195	Idem	La Cuesta	Idem		1'50
196	Idem	La Gargitana y La Chana	Idem		1
197	Idem	Camino Gallego	Idem		2
198	Idem	Las Fontánicas	Idem		0'75
199	Idem	Teso del Otaro	Idem		4
200	Idem	Peña Aguda	Idem		2'50
201	Idem	Sobre las Huertas	Idem		2
202	Idem	Reguerinas	Idem		0'20
203	Idem	Teso Tomillar	Idem		9'75
204	Idem	Valzatrón y otros	Idem		4
205	Idem	El Juncal	Idem		1'50
206	Idem	Rebopago	Idem		0'25
207	Idem	La Reguera	Idem		0'50
208	Idem	Las Cabas	Idem		0'50
209	Sarriegos	Las Eras	Sarriegos		13
210	Idem	Murga	Idem		2
211	Idem	La Milta	Idem		4'25
212	Idem	La Vega	Idem		11
213	Idem	Las Espinillas	Idem		5
214	Idem	Val de Pega	Idem		4
215	Idem	Eras de la Caven	Pobladura		4'76
216	Idem	Requejo	Idem		1'10
217	Idem	Arediles	Idem		0'86
218	Idem	Prado-Rey	Idem		0'81

CANTON	ESPECIE	CANTIDAD — Escalones	MADERAS			LENAS	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación	Bejas	Tasación
					Puntas	Eslercos	Puntas
		4'25					
		6'07					
		9'30					
		4'11					
		18'64					
		50'20					
		1'25					
		38'25					
		4'75					
		4'50					
		3'07					
		24'14					
		6'30					
		2'75					
		0'29					
		1'24					
		0'33					
		2'25					
		6					
La Sobarriba		1					
		20'92					
		12'87					
		11'87					
		1'96					
		29'55					
		16'57					
		24'55					
		44'55					
		1'05					
		5'40					
Arrenzo		5					
		4'20					
		3'70					
		1'20					
		5'50					
		2'20					
		4'40					
		2'20					
		3'50					
		2'20					
		3'50					
		3'50					
		5					
		10					
		7					
		0'80					
		2'79					
		8'15					
		2'37					
		8'13					
		5'43					
		4'46					
		4'05					
		1'47					
		8'32					
		1'08					
		9'28					
		5'45					
		6'42					
		38'00					
		13'71					
		10'05					
		27'82					
		22'00					
		6'25					
		5'52					
		25'45					
		45'57					
		54'11					
		46'40					
		6'84					
		10'39					
		9'56					
		2'05					
		1'03					
		1'12					
		3'07					
		12'11					
		7'51					
		37'00					

Respondiente al día 1.º de Septiembre de 1913.

PASTOS				BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUMEN DE TASACIONES	OBSERVACIONES
MENOR		Tasación	Estación	Mayor	Tasación	Tasación	Tasación	Tasación	Tasación			
Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas	Estación	Estaciones	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
6			6 Año forestal								6	
8			8 Idem								8	
12			12 Idem								12	
24			24 Idem								24	
80			80 Idem								80	
100			100 Idem								100	
6			6 Idem								6	
100			100 Idem	10	40	Año fortl					140	
35			35 Idem								35	
30			30 Idem								30	
30			30 Idem								30	
66			66 Idem								66	
30			30 Idem								30	
10			10 Idem								10	
2			2 Idem								2	
6			6 Idem								6	
2			2 Idem								2	
2			2 Idem								2	
				8	32	Año...					32	
											16	
100			100 Año forestal								100	
60			60 Idem								60	
50			50 Idem								50	
12			12 Idem								12	
90			90 Idem								90	
70			70 Idem								70	
80			80 Idem								80	
100			100 Idem								100	
5			5 Idem								5	
20			20 Idem								20	
200			200 Idem								200	
				10	40	Año ...					40	
				30	120	Idem ...					120	
				20	80	Idem ...					80	
4			4 Año forestal								4	
10			10 Idem								10	
38			38 Idem								38	
9			9 Idem								9	
32			32 Idem								32	
20			20 Idem								20	
20			20 Idem								20	
16			16 Idem								16	
5			5 Idem								5	
52			52 Idem								52	
5			5 Idem								5	
36			36 Idem								36	
20			20 Idem								20	
24			24 Idem								24	
100			100 Idem	18	72	Año ...					172	
52			52 Idem								52	
160			160 Idem								160	
55			55 Idem	11	44	Año ...					97	
80			80 Idem	10	40	Idem ...					120	
20			20 Idem	8	32	Idem ...					52	
20			20 Idem	8	32	Idem ...					52	
100			100 Idem	10	40	Idem ...					140	
40			40 Año forestal								40	
8			8 Idem								8	
6			6 Idem								6	
6			6 Idem								6	
12			12 Idem								12	
60			60 Idem								60	
40			40 Idem								40	
120			120 Idem	25	100						220	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS					BROZAS				
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Esteras	Tasación Pesetas	MENOR			Tasación	Mayor	Tasación Pesetas	Tasación	Este-reos	Tasación Pesetas	Este-reos
											Lanar	Cabro	Cerda							
299	Villaquilambre	Cascajales del Rio	Villarodrigo	>	21'50	>	>	>	>	>	70	>	>	70	Año forestal	>	>	>		
300	Idem	El Coto y Las Eras	Idem	>	12'75	>	>	>	>	>	60	>	>	60	Idem	6	24	Año forestal		
301	Idem	Paradina	Idem	>	6'54	>	>	>	>	>	26	>	>	26	Idem	8	32	Idem		
302	Idem	Carrascal al sitio de La Cuesta	Idem	>	55'10	>	>	>	>	>	100	>	>	100	Idem	8	52	Idem		
303	Idem	Eras de San Juan	Villasanta	>	4'15	>	>	>	>	>	20	>	>	20	Idem	4	16	Idem		
304	Idem	Paradilla	Idem	>	2'41	>	>	>	>	>	20	>	>	20	Idem	>	>	>		
305	Idem	Praviales y otros	Idem	>	6'50	>	>	>	>	>	30	>	>	30	Idem	4	16	Año...		
306	Idem	Valle y Fuentes	Idem	>	14'88	>	>	>	>	>	60	>	>	60	Idem	10	40	Idem		
307	Idem	Vega y Secadal	Idem	>	6'61	>	>	>	>	>	40	>	>	40	Idem	>	>	>		
308	Villarejo	Gamonal	Santibáñez y otro	>	26'00	>	>	>	>	>	80	>	>	80	Idem	20	80	Año...		
309	Villares de Orbigo	Cardinas	Villares	>	58'51	>	>	>	>	>	90	>	>	90	Idem	>	>	>		
310	Idem	El Coto y Las Eras	Idem	>	15'49	>	>	>	>	>	50	>	>	50	Idem	>	>	>		
311	Villasabariego	Laviada	Villacontilde	>	24'17	>	>	>	>	>	120	>	>	120	Idem	12	48	Año...		
312	Idem	Lienbre	Idem	>	4'42	>	>	>	>	>	30	>	>	30	Idem	20	80	Idem		
313	Idem	Prado de Villafano	Villafañe	>	40'00	>	>	>	>	>	300	>	>	300	Idem	>	>	>		
314	Villaturiel	El Trampal	Idem	>	6'70	>	>	>	>	>	40	>	>	40	Idem	4	16	Año...		
315	Idem	Sotillo	Idem	>	11'12	>	>	>	>	>	80	>	>	80	Idem	6	24	Idem		
316	Idem	Soto	Idem	>	5'80	>	>	>	>	>	30	>	>	30	Idem	>	>	>		

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvijos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que

estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabro, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián, puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario, en su caso.

18.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

19.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

20.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

21.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

22.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguído las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes

actas de entrega, y limitándolas á la que fuese necesaria para verificar dicha entrega ó para el cumplimiento de la misma.

23.^a Las operaciones de arrastre, poda, roza y arranque de frutos, carga y descarga de productos, pastos ganados, y en general las de aprovechamiento, se verificarán durante el día, ó sea desde la salida del sol hasta la puesta, debiendo los ganados permanecer en las majadas que al efecto se señalen, y á falta de éstas, en las que se señale en sujeción á la regla 15.^a

24.^a La saca de maderas de toda clase de productos maderables que existan ya en el monte, ó que se produzcan por los sitios ó pasos que se señalen, se verificará en el día de la entrega del aprovechamiento correspondiente.

25.^a Ni los rematantes de aprovechamientos, sus obreros y jornaleros, ni los usuarios, sus obreros y jornaleros, podrán hacer fuego fuera de las chozas, ni quemar ni quemar convenientemente dispuestas.

26.^a Al comienzo de la explotación deberá preceder la obtención de las licencias respectivas y correspondientes. Cuando éste c